

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., que señala:

*"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)",* asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*.

Entonces, revisada la relación de bienes del causante y la cuantía determinada, se tiene que los mismos corresponden a un valor total de **\$30.565.976,00** (fl. 79), por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIESE.**

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a90ae6591b6eb38b17ff124d71cf6f1f3d34a6e493089e5772108745eb755**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**